

Sugerencia dirigida al Ayuntamiento de A Guarda para que se valore, en el ámbito de la autonomía local, la procedencia de la aprobación de una regulación del uso de las redes sociales del ayuntamiento incluyendo, en su caso, las condiciones y supuestos en los que puedan difundir eventos privados.

Expediente: N.9.Q/ 13331/23

Santiago de Compostela, 29 de noviembre de 2023

Sr. alcalde:

En esta institución se inició expediente de queja como consecuencia del escrito presentado por XXX, referente a la publicidad de eventos privados en las redes sociales del Ayuntamiento de A Guarda.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su escrito de queja, el reclamante pone de manifiesto, esencialmente, lo siguiente:

"El ayuntamiento de A Guarda realiza publicidad de eventos privados en sus redes sociales (Facebook e Instagram) en el que él no colabora provocando competencia desleal".

Al considerar que esta queja reunía los requisitos formales contemplados en el artículo 18 de la Ley del Valedor do Pobo, con fecha 28 de agosto de 2023, se admitió a trámite promoviendo una investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos en los que se basaba, requiriendo de esa administración que en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley del Valedor do Pobo, nos facilitara información sobre el problema que motivó la queja, informe que fue recibido en esta institución y en el que, esencialmente, se pone de manifiesto lo siguiente:

Lamentamos informarle que, en este momento, carecemos de información detallada acerca de los hechos específicos a los que su queja se refiere.

Es importante recalcar que el Ayuntamiento de A Guarda se adhiere a una política estricta de no participación en la promoción de eventos privados, en estricto apego a nuestras regulaciones y políticas institucionales.

Para poder abordar adecuadamente su inquietud, le instamos a proporcionar detalles adicionales y documentación pertinente que nos permitan realizar una investigación minuciosa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicitó información complementaria a la reclamante, la cual fue recibida en fecha 14 de noviembre de 2023, y en la que se pone de manifiesto que *la queja hace referencia al evento publicado por el ayuntamiento de A Guarda en Facebook e Instagram el 29 de Julio. Evento del mismo día, en la discoteca/pub XXX: "XXX".*

La reclamante aporta también distintas capturas de pantalla.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es preciso hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las redes sociales fueron creadas como plataformas que permiten compartir información, conocimientos y opiniones mediante comunidades de personas que se unen a través de internet con intereses comunes. Se trata de aplicaciones web que hacen posible crear y transmitir fácilmente contenidos de diversa índole, posicionándose como un nuevo canal de comunicación bidireccional, siendo, por lo tanto, un medio para interactuar e informar a la vecindad que permite tener una relación cercana e inmediata.

SEGUNDA.- El uso de las redes sociales por la Administración Local se está revelando como un potente instrumento de relación entre la administración y la ciudadanía, siendo un medio de comunicación gratuito, un sistema de escucha y cercanía, una forma más de hacer partícipe a la vecindad de la vida del ayuntamiento y un sistema de información. Así, las redes sociales se consolidan como fuente directa de información municipal para el ciudadano y los medios de comunicación social y, al mismo tiempo, instrumento de participación de la vecindad.

TERCERA.- En este caso concreto:

1. Según la información recibida del reclamante, la queja hace referencia a que "El ayuntamiento de A Guarda realiza publicidad de eventos privados en sus redes sociales (Facebook e Instagram) en el que él no colabora provocando competencia desleal". En concreto *hace referencia al evento publicado por ese concello en Facebook e Instagram el 29 de julio, evento del mismo día, en la discoteca/pub XXX: "XXX"*.

2. Según la información remitida por el ayuntamiento: *el Ayuntamiento de A Guarda se adhiere a una política estricta de no participación en la promoción de eventos privados, en estricto apego a nuestras regulaciones y políticas institucionales.*

QUINTA.- Por todo lo expuesto, entiende esta institución que, a fin de evitar disfunciones y controversias, sería necesario que el ayuntamiento adopte, si no lo tiene ya, un reglamento que determine las normas de gestión de las redes, garantizando que el uso de estas tenga por objeto difundir información de servicio público.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, del Valedor do Pobo, se considera necesario hacer llegar a ese ayuntamiento la siguiente:

SUGERENCIA

Que se valore, en el ámbito de la autonomía local, la procedencia de la aprobación de una regulación del uso de las redes sociales del ayuntamiento incluyendo, en su caso, las condiciones y supuestos en los que se puedan difundir eventos privados.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la sugerencia formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también en su caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, ésta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no ha obtenido respuesta o, en un plazo razonable, no se produjese una medida adecuada a lo sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquélla actitud, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que fuera posible una solución positiva, ésta no se hubiera conseguido.



El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Le saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo
(Firmado digitalmente)